

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicado No: 700013333006-2014-00261-00

Demandantes: Guillermo García Ortega

Demandada: Municipio de Ovejas – Sucre

Asunto: Auto que rechaza por extemporáneo el recurso de apelación que la parte demandada presentó contra la sentencia de primera instancia

Dispone el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1.437 de 2011, que el recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia, deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El 5 de junio de 2020 se profirió sentencia de primera instancia que concedió las pretensiones de la demanda.

Según la constancia secretarial registrada el día 29 de octubre de 2020 y la que antecede a este auto, dicha sentencia fue notificada a las partes y al ministerio público el día 11 de junio de 2020, mediante envío de mensaje al correo electrónico. Este día se encontraban suspendidos los términos judiciales, por lo que dispuso en el Acuerdo PCSJA 20 -11.567 del 5 de junio de 2020, que así lo dispuso hasta el 30 de junio de 2020. En consecuencia, a partir del 1 de julio se reanudaron los términos, que nuevamente se suspendieron a partir del 16 de julio y hasta el 29 de julio de 2020 porque así

lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante el Acuerdo CSJSUA20-43 del 14 de julio de 2020.

Por tanto, el término establecido en el numeral 1 del art. 247 de la Ley 1.437 de 2011 para presentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, para el juzgado, transcurrió durante los días hábiles 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio de 2020.

El conteo anterior, está acorde con lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso, según el cual *“El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.”*

La apoderada de la parte demandada presentó el día 31 de julio de 2020 recurso de apelación contra la decisión de primera instancia que concedió las pretensiones de la demanda, es decir, extemporáneamente.

Por lo anterior, SE DECIDE:

Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación que interpuso la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicado No: 700013333006-2016-00246-00

Demandantes: Jorge Mario Tovar Morón y otros

Demandada: Nación – Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres “UNGRD” – Municipio de San Marcos

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29be4caa4d3aa1457ecb3b1d3be82420856bde62c1d1c07e03d11c02db23898f**

Documento generado en 18/12/2020 09:28:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**